

Regulan el procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese

El día de hoy, 6 de mayo de 2019, se ha publicado el Decreto Supremo 5-2019-TR, que incorpora los artículos 19, 20 y 21 al Decreto Supremo 4-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, a fin de regular el procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese a cargo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo. En ese sentido, se ha establecido lo siguiente:

1. Procedimiento sujeto a silencio administrativo positivo

La constancia de cese debe ser expedida por la Autoridad Inspectiva de Trabajo en un plazo máximo de 15 días hábiles de presentada la respectiva solicitud.

Luego de transcurrido dicho plazo sin la emisión de la constancia de cese, será de aplicación el silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración, conforme con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En este caso, para el retiro de la compensación por tiempo de servicios ante el banco o entidad financiera es necesaria la presentación de la copia de la solicitud o el formato presentado ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente, en la que se aprecie el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro, fecha, hora y firma del agente receptor

2. Requisitos de la constancia de cese

Para el procedimiento administrativo de otorgamiento de constancia de cese, el trabajador cesante debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud que contiene como mínimo información respecto a la identificación del trabajador cesante, del empleador obligado, así como del banco o entidad financiera.
- b) Copia simple de un documento que acredite el cese del trabajador, tales como la liquidación de beneficios o el certificado de trabajo u otros relacionados.
- c) Copia simple de un documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria de compensación por tiempo de servicios del trabajador cesante.

En caso de no poder cumplir con el requisito señalado en el literal b), la autoridad a cargo del procedimiento da trámite a la solicitud, debiendo realizar posteriormente acciones de verificación, a fin de constatar el cese del trabajador y evaluar la viabilidad de otorgar la constancia de cese. De ser necesario, la referida autoridad puede recurrir a la colaboración de las actuaciones inspectivas de investigación de la inspección del trabajo.

3. Órgano competente para resolver el procedimiento

El órgano competente de la Autoridad Inspectiva de Trabajo para resolver este procedimiento es la correspondiente Sub Dirección de Inspección de la Dirección o Gerencia de Inspección del Trabajo de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haga sus veces; o, la Sub

Intendencia de Actuación Inspectiva de las Intendencias Regionales o Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL o la que haga sus veces.

La norma comentada entrará en vigencia a partir del día de mañana, 7 de mayo de 2019.





